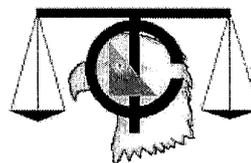




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 08 JUL 2005.

VISTO: El Expediente D.P.P N° 128/04 caratulado: **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES Y ARMAS”**; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones arriba enunciadas y como consecuencia de la intervención de este T.C.P., en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, Ley 495 y su reglamentación vigente, el Auditor Fiscal a cargo de la intervención previa del Organismo, procedió a la confección de las Actas de Constatación N° 71/04; 02/05 y 04/05, en las cuales, se observaron cierto y determinados incumplimientos formales y materiales incurridos por el Organismo, siendo la más significativa el apartamiento de las condiciones fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigieron la contratación.

Que ante la insistencia del ente y luego de analizados los diferentes descargos presentados por el mismo, los cuales se adjuntan de fojas 218 a fs. 219 y de fs. 237 a fs. 239, mediante las indicadas actas, se procedió al levantamiento de algunas de las observaciones detectadas.

Que atento haber finalizado el proceso de compra de los elementos en cuestión y como consecuencia de las tareas de Control Posterior llevadas a cabo por este Órgano de Control, se solicitaron nuevamente las actuaciones a efectos de verificar y analizar ciertos procedimientos posteriores relacionados con el seguimiento de las observaciones comunicadas.

Que a tales efectos, el Auditor Fiscal interviniente, procede a la confección del Informe N° 303/05 en el cual comunica al Sr. Secretario Contable el estado de las mismas con la salvedad expresa de que si bien no existe perjuicio fiscal en la contratación bajo examen, correspondería la aplicación del Art. 44 de la Ley N° 50 al Sr. Presidente de la D.P.P.

Que mediante Nota Interna Letra TCP N° 568/05 el Sr. Secretario Contable comunica tal situación al Sr. Vocal de Auditoria, solicitando una sanción a los responsables de la adquisición.

Que previo al dictado de la presente y como medida de mejor proveer, el Sr. Vocal solicita, vía secretaria contable, un análisis puntual con referencia a la igualdad de los oferentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ante los incumplimientos de las condiciones fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones y demás información.

Que solicitado el mismo por parte del Secretario Contable, el Auditor Fiscal interviniente, procede a la confección del Informe N° 331/05 de fecha 27 de Mayo de 2005 el cual se adjunta de a fs. 242.

Que elevado el mismo al Secretario Contable del T.C.P. éste, procede a la confección del Informe N° 332/05, compartiendo lo expresado por el Auditor Fiscal y solicitando la aplicación de las sanciones pertinentes a los funcionarios involucrados en el tema.

Que el Sr. Vocal, compartiendo lo expresado por el Sr. Secretario Contable, dispone la aplicación de la sanción a los funcionarios responsables que han intervenido en las presentes actuaciones, sin apego a las normas, advirtiéndole que, en caso de reiterar tales inobservancias, las actuaciones serán giradas al Sr. Gobernador y al Fiscal de Estado.

Que atento el estado de las actuaciones nos encontramos ante las circunstancias previstas en el art. 44 de la Ley Provincial N° 50 , correspondiendo desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y aplicar la multa al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle, debiendo tenerse presente además, el Artículo 46 de la Ley 50, el que establece: “...aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables”.

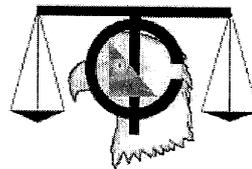
Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su artículo 4º, inc. h), la aplicación de multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al 10% de los haberes al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44º de la Ley Provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116º de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APLICAR al Señor Presidente Ing. Eduardo R. COPPOLA y al Sr. Vicepresidente Dn. Mario Eugenio FRIZZO de la Dirección Provincial de Puertos, una sanción de multa equivalente a diez por ciento (10%) de los haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR a los funcionarios citados en el Artículo anterior que a efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir, la remuneración mensual bruta, excluyéndose las asignaciones familiares correspondientes.

ARTICULO 3º.- HACER SABER a los funcionarios en cuestión, que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 4º.- INDICAR a las personas citadas en el Artículo 1º de la presente que será pasible de ser recurrido, mediante la interposición del recurso de reconsideración previsto en la Ley Provincial N° 141 Artículo 127º, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado el acto y con los requisitos que establece dicha norma.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. Presidente Ing. Eduardo R. COPPOLA y al Sr. Vicepresidente Dn. Mario Eugenio FRIZZO, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 6º.- REGISTRAR, Comunicar al Sr. Secretario Contable, al Auditor Fiscal interviniente, a Registro de Multas y a la Dirección de Administración con copia de la presente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 154/05

T.C.P.

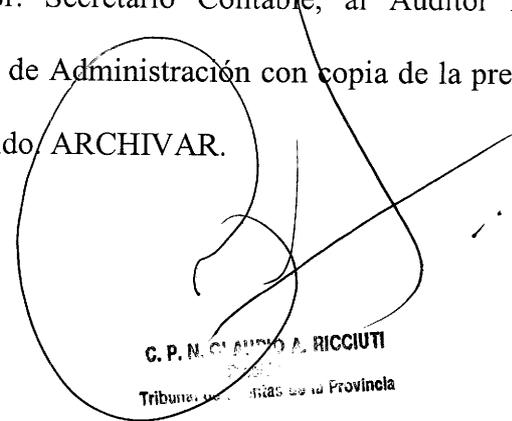
Revisó:

Confeccionó:

Controló:

100


C.P.N. VICTOR MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
LA PROVINCIA


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"